

Sánchez, defensor público

Por Emilio Rodríguez Demorizi

Cuando en 1848 le fueron abiertas las puertas de la Patria a los próceres proscritos por Santana en 1844, en el mismo año en que ellos fundaran la República, unos permanecieron en perpetuo destierro, como Duarte y el poeta Illas; otros volvieron a sufrir asechanzas y prisiones, como Sánchez y Mella; otro, Juan Isidro Pérez, volvió perdida la razón. Ninguno, en fin, disfrutó de paz ni mereció en su tierra ese alto reposo ni esa encendida veneración que acompañó a Washington en su plácido retiro de Mount Vernon.

Apenas llegaban a la amada tierra natal, cuando las discordias políticas, tras la frustrada invasión de Soulouque vencido en Las Carreras, entorpecían la marcha del incipiente Estado. Jiménez pasaba de la Presidencia al ostracismo. Sánchez, que por sus méritos era acreedor a la más alta distinción, era nombrado por Santana, en circunstancias poco propicias, para el cargo de Fiscal del Tribunal de Apelación (1). Así consta en la siguiente acta: "Nº 363.—En la Ciudad de Santo Domingo a los veinte y cinco días del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve año 6º de la Patria a las nueve de la mañana.

"Reunidos en la Sala de audiencia los magistrados enunciados al margen (Delmonte Presidente, Galicia, Román y Moreno jueces).

El Presidente dió cuenta al Tribunal de haber recibido el 23 del que sigue un oficio del benemérito Sr. Gral. de División Pedro Santana que lo es en jefe del Ejército del Sur por decreto del Congreso

nacional y llamado por la voluntad de los pueblos a restablecer el orden interior de la República, fechado del mismo día bajo el Nº 3 en que le participaba haber tenido a bien expedir despacho de fiscal de este Tribunal al Gral. de Brigada Francisco Sánchez: que en consecuencia dió la orden necesaria para la reunión del Tribunal en este día participándola al nuevo nombrado para su comparecencia a prestar el juramento exigido por la Constitución y proceder a su instalación.

"Y hallándose presente reunido el Tribunal, puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios y la Constitución prestó en manos del Presidente del Tribunal el juramento de guardar la Constitución y leyes del pueblo dominicano y respetar y hacer respetar en cuanto esté de su parte los derechos de sus conciudadanos.

Hecho lo cual se le instaló en su bufete y el Presidente le hizo una breve alocución manifestándole la satisfacción de que estaban poseídos los miembros que componen el Tribunal de su elevación a tan importante puesto detallándole sus atribuciones, a que correspondió ofreciendo de su parte el poner cuanto pudiera contribuir a dejar airoso la confianza del Sr. General que había depositado en su persona y se acordó que puesta la correspondiente nota en el Título que ha presentado bajo el Nº 55 se le devuelve al interesado para los efectos convenientes.

"Con lo cual y no habiendo otra cosa de que tratar hemos levantado el presente acto que fué leído y firmado por los jueces y por mí el presente Secretario. J. J. Delmonte, Galicia, Román, C. Moreno, Sánchez, Acevedo". (Registro del Tribunal de Apelación de Santo Domingo. 1848-1850, folios 22-23. Archivo General de la Nación).

En esas funciones pasó Sánchez más de un año: desde el 25 de junio de 1849 hasta fines de 1850. La última sentencia, vista, en que figura

(1) En efecto. En carta a Ml. de J. Galván, le decía Félix María Del Monte, defensor de Duvergé en 1849: Sánchez el desgraciado fué nombrado exprofeso, como correlligionario de Jiménez para que fuese Fiscal (en la causa contra Duvergé); esto es: acusador tremendo de Duvergé... Más hubo; se le exigió a Sánchez que expusiera al Consejo de Guerra que yo no podía defender al reo, porque en mi calidad de Presidente del Congreso era superior al Consejo..." (Lic. Leonidas García, *Sánchez Integral*, en *Listín Diario*, S. D. 9 marzo de 1932. Véase la defensa de Duvergé, por Del Monte, en *Discursos históricos*. Félix María Del Monte, en *Clío*, C. T. Nº 65-67, julio-dic., 1944, p. 174.



ejerciendo tal cargo, es del 3 de octubre. Al año siguiente aparece como abogado de José Ramón Leyba en la causa entre éste y Juan Gregorio Mansueta, quien tenía por defensor al jurista y poeta Félix María del Monte (2).

Desde entonces hasta 1859, salvo breves interrupciones (3), ejerció Sánchez la profesión de Defensor Público, llegando a ser de los defensores que disfrutaban en su país de más amplio crédito y de mayor clientela, prestigio que compartía con sus compañeros Pedro de Castro, Carlos Nouel, Pedro Pablo Bonilla, Manuel Aybár, Félix María Del Monte y Francisco Fauleau (4).

Una de las últimas y más ruidosas defensas de Sánchez fué la del ciudadano francés Victor Georges, que en 1852 había sido contratado por el

Presidente Báez para servir en el ejército dominicano con el grado de Capitán de artillería (5).

El día 4 de julio de 1859, al llegar a su casa, encontró Georges a su esposa en brazos de Julio Grangerard. En el acto disparó su pistola: la adúltera murió poco después, y el amante quedó gravemente herido.

Tras el consiguiente escándalo que había producido la vergonzosa tragedia, el caso fué llevado a la justicia, y Francisco del Rosario Sánchez y Carlos Nouel se prestaron resueltamente a defender a Victor Georges.

La bella defensa de Sánchez, —la primera de sus numerosas defensas que se publica—, concluía con estas elocuentísimas palabras:

"Magistrados: hoy vais a fallar sobre una causa célebre, célebre debe ser también vuestra decisión. Establecido el hecho queda establecido el derecho y éste clama en voz alta por la absolución de Victor Georges.

"No echéis en olvido que la inconcebible condenación del acusado, a más de la injusticia, tendría un grave inconveniente, que sería el de dar pábulo a la concupiscencia; su absolución a más de la justicia, tendría una ventaja, que sería fortificar el respeto de las mujeres para con sus maridos.

"Vuestro veredicto sobre materia tan importante, será juzgado por la posteridad porque será

(2) En 1855 Sánchez contó entre sus clientes nada menos que a Mr. Jonathan Elliot, Cónsul de los Estados Unidos de Norte América. Así consta en el siguiente documento que hemos visto en Archivos Nacionales, Washington: "Commercial Agency of the United States of America. Sto. Domingo, feb. 5th. 1855. Genl. Frco. Sánchez, Present. Sir: As it is necessary that I should give an account to Capn. Parker Brown of the result of the case with Simón Corso concerning a lanch and which case was to come before the Supreme Court of this Republic on the 1st February, I request yo as the Lawyer in this case to let me know in writing what has been decided in the same. As early an answer as possible will greatly oblige me. Your most obedt. servt. (signed) Jonathan Elliot. (Miscellaneous Letters, 1847-1855, Dept. Of State, folio 172). En otra carta de Elliot al Ministro de Relaciones Exteriores de la República, J. N. Tejera, fecha 8 de febrero de 1855, dice: "I was cited before the Supreme Court here (or required to send some person in my place) to defend the case of Parker Brown. I sent my lawyer Gnel. Fco. Sánchez and he was not permitted to argue the case and was told that I had no power to send a defensor in the case of Capn. Brown. (See his letter accompanying.)" Es curioso que, en la primera página, en blanco, del libro-copiador *Miscellaneous letters* del Consulado de E. U. A. en Santo Domingo, 1847-1845, aparezca la firma de Sánchez.

(3) ¿Cuándo su expulsión de 1855, estuvo Sánchez en Barahona? Quizás vino allí en vista de la epidemia del cólera que entonces azotaba a las Antillas Menores en donde él se había refugiado. Aparece la firma de Francisco Sánchez, que era así como firmaba el prócer, (y hemos hecho las comparaciones del caso) en el Registro de Sentencias del Tribunal del Puesto Militar de Barahona, 1855-1862, (A. G. N.). Figura Sánchez como Juez Suplente (a veces hacía funciones de Fiscal), desde el 13 de septiembre de 1855 hasta el 9 de abril de 1856. En *El Dominicano*, del 6 de octubre de 1855, se hablaba de la proximidad de la epidemia del cólera y que llegaría a Curazao y Saint Thomas.

(4) Sánchez trabajó asociado con Pedro de Castro. Entonces tenían su bufete en la Calle del Hospital (Hostos), esquina del Arquillo (Arzobispo Nouel. Sánchez tuvo su bufete, también, en 1854, frente a la Plaza de Armas (Parque Colón), Isleta Nº 1. En la *Gaceta Oficial*, S. D. Nº 3, 24 de agosto 1858, publicó el siguiente aviso: "El que suscribe, Defensor Pú-

blico del numero de este Distrito Judicial, ofrece en calidad de tal sus servicios a todos los que necesitaren de su ministerio. Francisco R. Sánchez". En sus declaraciones *A mis conciudadanos*, del 22 de febrero de 1859, habla Sánchez de su alejamiento de la política y dice: "...estoy satisfecho del Gobierno y del público por el crédito y la clientela con que estoy favorecido en mi profesión de Defensor Público..." De hoja suelta reproducida en *Documentos para la historia de la República Dominicana*. Colección de E. Rodríguez Demoriz. Ciudad Trujillo, 1944, vol. 1, p. 472.

(5) Víctor Georges nació en Senarcent, Francia, el 9 de enero de 1820, ex-Sargento de caballería del 1er. Regimiento del ejército francés. El 21 de agosto de 1857 fué designado Teniente Coronel, bajo las órdenes del Comandante de Armas de Santo Domingo. En septiembre de 1858 fué sustituido en el cargo de Director General de Artillería. Había celebrado nuevo contrato con el Gobierno, para sus servicios militares, el 1 de septiembre de 1857. (A. G. N., Sec. de R. Ext., legajo 5, exp 3, 1853).

imperecedero en los fastos jurídicos de la República. Y vos, Señor Procurador Fiscal, centinela de la Ley, guardián de las buenas costumbres, pues que ejercéis en beneficio de la sociedad las funciones que ejercían los Censores Romanos: tened presente que vuestro ejercicio no es exclusivo para la acusación sino también para la absolución porque no sois el verdugo de la Ley, sino el patrono de la justicia y de las buenas costumbres. Vosotros todos los que componéis exclusivamente el Tribunal tened presente que sin la templanza no hay justicia y que en lugar de considerar la absolución de Georges como la impunidad de un delito, debéis comprender que su condenación sería como el premio del crimen horrendo que ocasionó ese delito.

"Para los muertos justicia, y equidad para el vivo, os repito (6). En la tumba de la esposa donde con ella han quedado sepultados el honor, la honra y el porvenir del marido, quede también sepultado el rencor de éste y la venganza de la justi-

(6) En unas notas históricas acerca de los hermanos José Joaquín y Gabino Puello, publicadas por Martín Puche en el *Boletín Oficial* Núm. 106, S. D., 5 de marzo de 1870, alude a esa bella frase en la siguiente forma: "concluyo con las palabras sublimes que en otro tiempo oí referir al desgraciado general Francisco Sánchez. ¡Paz a los vivos! ¡Justicia y equidad a los muertos!"

APENDICE (7)

Tribunal Justicia Mayor. Registro de Sentencias criminales, 1847-1856.

Audiencia del 16 de junio de 1851. J. C. M., acusado de robo en perjuicio de C. B., defendido por Sánchez. Condenado a un año de prisión. Folios 91-93).

Audiencia del 13 de agosto de 1851. Causa entre Juan Gregorio Mansueta, demandante, representado por Félix María Del Monte, y José Ramón Leyba, representado por Sánchez. Hubo desistimiento, por amistoso arreglo entre las partes. (Folios 102-103).

(7) Sánchez figuró como defensor en muchos otros casos, que no han llegado a nuestro conocimiento. Aquí sólo se consignan los asientos ecuetos que constan en los registros de los tribunales de Santo Domingo, del Archivo General de la Nación, en los cuales apenas figuran las conclusiones de las defensas. Los expedientes, defensas y demás escritos judiciales, se perdieron en el aciago incendio del Palacio de Justicia, el 11 de diciembre de 1925. El Lic. Ramón Lugo Lovatón, biógrafo de Sánchez, posee otras noticias de defensas del prócer que podrán servir para completar este trabajo. Sócrates Nolasco, en su artículo *El defensor de Pedro Florentino* (La Nación, C. T., 16 abril 1940), dice que Sánchez defendió a Florentino en

ciacia, para que absuelto Victor Georges del cargo que se le hace, salga de estos estrados criminales a reponer un tanto su pequeña fortuna enteramente arruinada, para que se consagre de hoy en adelante al cuidado y amparo de su niña, triste recuerdo de la desventurada madre y único consuelo de su dolor. Santo Domingo, Agosto 12 de 1859. Sánchez".

Victor Georges fué descargado, y Sánchez, cuenta la tradición, fué sacado del tribunal en hombros de la exaltada concurrencia.

Días después salía Sánchez en su último destierro, el 6 de septiembre de 1859. Más tarde llegaba por la frontera con ánimo de salvar la Patria de la Anexión a España. Junto al cadalso hizo Sánchez su última defensa, la más patética de todas, porque sus mismos jueces fueron los verdugos del 4 de julio de 1861.

Se vió entonces un caso que debió de conmover a la doliente sociedad dominicana: Victor Georges tomaba el camino de la frontera y en el trayecto caía en manos de los soldados de Santana. Su honor ya estaba limpio de toda mancilla, y ahora iba a exponer la vida por su valiente defensor. Para el agradecido militar, la honra bien valía el precio de la vida.

Justicia Mayor, Registro de actos, 1851-1854.

Audiencias del 3 de noviembre y 23 de diciembre de 1851. Litis entre Juan Bautista Maggiolo, representado por Sánchez, y Tomás Henríquez. Condenado en costos Maggiolo. (F. 43 y 71-73).

Audiencia del 1º de diciembre de 1851. Litis entre Andrés Lanoy, representado por Sánchez, y Bartolomé Acosta. Sentencia a favor de Lanoy. (F. 60-62).

Audiencia del 15 y 22 de enero de 1852. Litis entre Fran-

1853. También defendió Sánchez a su amigo el poeta Nicolás Ureña de Mendoza, en la acusación de que le hizo objeto el Dr. M. M. Valverde por un artículo periodístico. A este caso se refiere el suelto *Alcance*, inserto en *El Progreso*, S. D., Nº 30, 18 sept. 1853. Dice que Sánchez, "constituído por el Sr. Nicolás Ureña, produjo su defensa en términos bastante reverberantes pero con la energía que la ley atribuye a tan honrosa profesión". También defendió a Ml. Rodríguez y a Francisca George en asunto civil. Véase la sentencia en *Gaceta Oficial*, S. D. 8 oct. 1853. (La firma de Sánchez aparece en el Registro de actas de la Alcaldía de Santo Domingo, de 1850, folio 172, Archivo de la Nación.



cisca P. Dechamp, representada por Sánchez, y Federico Robinson, representado por Pedro de Castro. Compensadas las costas del proceso. (F. 75 y 78-79).

Audiencias del 15 de abril 5 y 26 de mayo de 1852. Litis entre Costa Hermanos, representados por F. Fauleau, y José de las Nieves González, representado por Sánchez. El Tribunal se declaró incompetente por tratarse de materia comercial. (F. 100-102, 120, y 122-124).

Audiencia del 14 de junio de 1852. Litis Srta. Inés Bonilla, representada por Sánchez, y Esteban A. de Mesa, representado por Francisco Fauleau. (F. 127).

Audiencia del 21 de junio de 1852. Litis entre Rosa Duvigneau, viuda. Chaver, representada por Sánchez, y Luis Henaut, representado por Pedro de Castro. (F. 132).

Audiencia del 1º de julio de 1852. Litis entre José Barón Alfonseca, representado por Pedro de Castro, y Rufino Alfonseca, representado por Sánchez. (F. 137-139).

Audiencias del 2 y 5 de julio de 1852. Litis entre José Román, representado por Sánchez, y Miguel Pérez hijo, no compareciente. (F. 142 y 144-146).

Audiencia del 7 de julio de 1852. Litis entre Juana Casimiro, representada por Sánchez, y Chaneau y Co., ((F. 147).

Audiencia del 9 de julio de 1852. Litis entre Federico Robinson, representado por Pedro de Castro y Francisca P. Dechamp, representada por Sánchez. (F. 149).

Audiencia del 6 y 16 de julio y 11 de agosto de 1852. Litis entre Pedro de la Cruz Regalado (a) Cairo, representado por Sánchez, y Lorenzo Uribis, presentado por Pedro Castro. Sentencia en favor de Sánchez. (F. 146 y 158-163, 186-191).

Audiencias del 12 y 19 de julio de 1852. Litis entre Rosa Duvigneau representada por Sánchez, y Luis Enau (a) Bonhome, representado por Pedro de Castro. (F. 154 y 166).

Audiencias del 27 de agosto y 1º de septiembre de 1852. Litis entre Posa Josefa Mendoza, representada por Pedro de Castro, y Pedro Pineda, representado por Sánchez. (F. 198-201).

Audiencias del 23 de noviembre y del 15 de diciembre de 1852. Litis entre Timoteo y Andrés Ogando, representados por Félix Báez, y Francisco Arias y Desiderio Pozo, representados por Sánchez. (F. 232 y 239-241).

Audiencias del 25 de noviembre y 23 de dic. de 1852, y 1º en 1853. Litis entre José Brenes representado por Pedro de Castro, y Valentín Delgado, representado por Sánchez. (F. 234-5, 248, y 251-2).

Audiencias del 15 de sept., 11 oct. y 3 nov. 1853. Litis entre Gregorio Magallanes representado por Sánchez, y Toribio González, representado por Félix Báez. (F. 347, 363, 369-372).

Audiencia del 3 nov. 1853. Litis entre Fermín Santana, representado por Sánchez, y Bernardino Díaz, representado por Pedro de Castro (F. 399-401).

Audiencia del 5 en 1854. Litis entre Marcelo Díez, representado por Pedro de Castro, y Juan Bautista por Sánchez. Sentencia a favor de Sánchez. (F. 462).

Audiencias del 3 y 23 de febrero y 4 de marzo de 1854. Litis entre Eleuterio Esterlin, representado por Sánchez, y Anic-

nio Valdez, representado por Pedro Pablo Bonilla. Sentencia a favor de Sánchez. (F. 493, 499 y 501-507).

Audiencia del 6 de abril de 1854. Litis entre María Vicenta Abréu, representada por Sánchez, y Juan B. Bouvi, representado por Pedro de Castro. Sentencia en favor de Castro. (F. 548-553).

Audiencia del 24 de julio 1854. Litis entre Julián Hernández, representado por Sánchez, y Juan Bautista Pellerano. (F. 640).

Audiencia del 28 julio 1854. Juan Bautista Lovelace, representado por Félix María Del Monte contra Jacinto Peynado, representado por Sánchez. Sentencia ordenando que Peynado le cumpla sus ofertas matrimoniales a Clementina Lovelace, hija del demandante. (F. 647-651).

Audiencia del 2 de agosto de 1854. Litis entre Julián Hernández, representado por Sánchez y Juan Bautista Pellerano, representado por Manuel Aybar. Sentencia en favor de Aybar. (F. 661-667).

Audiencia del 3 agosto 1854. Litis entre la Sra. Juana Figueroa, representada por Sánchez, y Francisco Benoy, representado por Pedro de Castro. (F. 667).

Audiencias del 17 y 23 de agosto de 1854. Litis entre la Sra. Cecilia Cuesto, representada por P. de Castro, y la Sra. Josefa Rafaela González de Reyes, representada por Sánchez. (. 682 y 684).

Audiencia del 18 ag. 1854. Litis entre Javier Hernández, representado por Sánchez, y Juan Bouvi, representado por P. de Castro. (F. 683).

Audiencias del Justicia mayor de Santo Domingo, 1852-1855.

Audiencia 7 de mayo 1852. No se indica la litis, civil. (F. 6).

Audiencia del 11 de mayo de 1852. Sánchez representante de Eustoquia de la Vega, esposa de Juan de Dios Jiménez. Asunto civil, sin otra indicación (6 vto.).

Audiencias del 11 y del 14 de junio de 1852. Reenvío de decisión, de materia civil, en la litis entre la Srta. Inés Bonilla, representada por Sánchez, y Esteban A. de Mesa, representado por Frco. Fauleau. (Folio 11 y 11 vto.).

Audiencias civiles, del 12 y 16 de julio de 1852. Litis entre Pedro de la Cruz Regalado (a) Pedro Cairo, representado por Sánchez, y Lorenzo Uribis, representado por Pedro de Castro (F. 17-18 vto.).

Audiencia civil, del 19 de julio de 1852. Litis entre Rosa Duvigneau, representada por Sánchez, y Luis Enaud, representado por Pedro de Castro. (F. 19).

Audiencia civil, del 27 de agosto de 1852. Litis entre Rosa Josefa Mendoza, representada por Pedro de Castro, y Pedro de Pineda, representado por Sánchez. (F. 27).

Audiencia, civil, del 8 de noviembre de 1852. Litis entre Timoteo y Andrés Ogando, representados por Félix Báez, y Francisco Arias y Desiderio Pozo, representados por Sánchez. (F. 38 vto.).

Audiencias del 23 de diciembre de 1852 y 1º de febrero de 1853. Litis entre Valentín Delgado, representado por Sánchez, y José Brenes, representado por Pedro de Castro. (F. 44 y 48).

Audiencia del 22 de abril de 1853. Demanda introducida por Sánchez, sin otra indicación. (F. 56 v.).



Audiencia del 21 de junio de 1853. Litis entre Juan Ramón Rodríguez, representado por Bonilla, y José M^a Reynoso, representado por Castro (F. 65).

Audiencia del 29 de marzo de 1854. Litis, abogados, Sánchez y Bonilla, sin otra indicación. (F. 100 v.).

Audiencia del 26 de abril de 1854. Litis entre María Vicenta Abreu, representada por Sánchez, y Juan Bautista Bouvi, representado por Castro. (F. 102 v.).

Audiencias del 26 y 28 de junio de 1854. Demanda de la Srta. M. C. L., "acompañada por su padre", representado por Félix María Del Monte, contra Jacinto Peynado, representado por Sánchez. (F. 114 y 115).

Audiencia del 19 de marzo de 1855. Litis, Sánchez y Ml. Aybar representantes de Martín Dolores y Alejandro Campusano, sin otra indicación. (F. 142).

Justicia Mayor. Sentencias civiles y comerciales. 1854-1857.

Audiencia del 29 de agosto 1854. Litis entre Francisco Javier Miura, representado por Sánchez, y Juan Bautista Bouvi, representado por P. de Castro. Sentencia en favor de Bouvi Incluye la defensa de Sánchez. (F. 5-6).

Audiencia del 1º de septiembre 1854. Litis entre Cecilia Cuestó viuda Montás, representada por Pedro de Castro, y Josefa Rafaela González de Reyes, representada por Sánchez. Sentencia a favor de Cecilia Cuestó. Incluye defensa de Sánchez. (F. 7-15).

Audiencia del 20 de septiembre 1854. Sánchez, Procurador Fiscal Interino en la litis Arriaga & Lafí. Constan sus conclusiones fiscales, no acogidas. (F. 21-26) (8).

Audiencia del 21 de septiembre 1854. Litis entre Hilaria Frías, esposa de Mateo Ramírez, representada por Sánchez, y Celedonio Sosa, no compareciente. Sentencia a favor de Sosa. Rechazada la apelación interpuesta por Sánchez, cuya defensa se incluye. (F. 26-30).

Audiencia del 22 de septiembre de 1854. Demanda de separación de cuerpos, entre María Dolores Pimentel, esposa de Ml. de Regla Báez, representada por Félix María Del Monte, y Ml. de Regla Báez, representado por Sánchez. Fué negada. Incluye los escritos de ambos defensores. (F. 30-34).

Audiencia del 4 de octubre y 26 de noviembre de 1854. Litis entre José Batista, representado por Sánchez, y Damián y Carlos Báez, representados por P. de Castro. Se ordenó la comunicación de piezas. Sentencia en audiencia del 26 de noviembre, en favor de Báez. Incluye escrito de Sánchez. (F. 47-48, y 59-62).

Audiencia del 5 de octubre de 1854. Litis entre Juana Frca. Figueroa, representada por Sánchez, y Francisco Bonoit, representado por Castro. Sentencia en favor de Figueroa. Incluye escrito de Sánchez. (F. 48-54).

(8) En la audiencia del 15 de sept. de 1854 Sánchez actuó como Fiscal en la litis entre Andrés y Dolores Arriaga & José Lafí (Registro Justicia Mayor, S. D., 1851-1854, folio 686-87, A. G. N.) Meses después, el 27 de marzo de 1855, con motivo de los sucesos políticos de esos días, Sánchez y otros se asilaron en el Consulado Británico. Santana pidió su entrega. El Cónsul se la negó, y pidió se le diesen pasaportes. El Gobierno accedió el 10 de abril y dió pasaportes a F. R. Sánchez, Pedro R. de Mena, León Guillermo, Gregorio González, Fermín Pérez, Luis P. Lovelace, Pablo Esterling y José Gabriel García. Se trató del caso en la sesión del 9 de abril del Senado Consultor.

Audiencia del 6 de noviembre 1854. Litis entre Celedonio Sosa, representado por Pedro P. de Bonilla, e Hilaria de Frías, representada por Sánchez, quien declaró en su defensa que reemplaza al defensor F. M. Del Monte, "que estaba en Baní, o quien sule de ordinario cada vez que éste se ausenta". El Tribunal declaró "ilegal la presentación del Defensor Francisco del Rosario Sánchez por falta de mandato, no habiéndose constituido en la forma ordinaria". (F. 64-72).

Audiencias del 9 y 21 marzo 1855. Litis entre Alejandro de Medina, representado por Castro, y Ginebra Hermanos, representados por Sánchez. (F. 115 y 121-123).

Audiencias del 14, 20 y 22 marzo 1855. Litis entre Martín Dolores, representado por Sánchez, y Alejandro Campusano, representado por Manuel Aybar. Sentencia a favor de Dolores. Incluye escrito de Sánchez. (F. 116, 121, y 124-126).

Consejo de Revisión de Santo Domingo, 1846-1854.

Audiencia del 16 de septiembre de 1854. Recurso de apelación interpuesto por José Dolores Cárdenas, contra sentencia del Consejo de Guerra de la Provincia del Seybo, que le condenó el 18 de julio de 1853 a la pena de 3 años de reclusión, por insubordinación. El consejo declaró nula la sentencia apelada, y condenó a Cárdenas a un año de reclusión. Fué defendido por Sánchez.

Justicia Mayor, 1853-55.

Petición de suspensión de ejecución de sentencia, en nombre de Alejandrina de los Santos, suscrita por Sánchez el 10 de mayo 1853. Negada. (F. 14-15).

Escrito de Sánchez, a nombre de Fermín Santana, del 1º de julio de 1853, en solicitud de ordenanza de secuestro de bienes. (F. 23).

Escrito de Sánchez a nombre de Ignacio Savignon, de fecha 1º de febrero de 1854, e nsolicitud de ordenanza de secuestro de bienes. Concedida. (F. 51-52).

Audiencia del 29 de marzo. Escrito de Sánchez, del 17 de marzo de 1854, a nombre de Ramona Escoriaza, Vda. del General Felipe Vásquez, (fallecido hacia 6 sept. 1851). acerca de su sucesión. (F. 64-65).

Escrito de Sánchez, del 18 de agosto de 1854, a nombre de Hilaria Frías, en solicitud de suspensión de embargo. Acordada. (F. 96).

Escrito de Sánchez, a nombre de María Merced Trejo y Gonzalo de Quezada, y de Ml. Aybar, a nombre de Antonio Gutiérrez, de fecha 22 de agosto de 1854, en solicitud de designación de fecha para proceder a una venta pública. (F. 98-99).

Escrito de Sánchez, del 17 de octubre a 1854, a nombre de Paula Concepción, acerca de separación de cuerpos y bienes del esposo de ésta, Juan Molina. (F. 105).

Tribunal Justicia Mayor, 1848-1861.

Audiencia del 18 agosto 1858. Sánchez a nombre de Bertrand Verón, interpone recurso de apelación contra sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de fecha 17 de agosto (F.49 (9).

(9) Véase suelto del *Boletín Oficial*, N° 20, 24 dic. 1857, comentarios a la protesta de Felipe Alfau dirigida desde Curazao a los jueces del Tribunal de Primera Instancia, relativa a su litis con el francés Bertrán Veron. Y véase sentencia relativa a dicha litis en la *Gaceta Oficial*, S. D., N° 35, abril 1859.



Registro de Sentencias del Tribunal de Primera Instancia, 1858-1861. (Causas correccionales).

Audiencia del 19 de octubre de 1858. José Nina contra Santiago Mañón, por las heridas que le infirió en la noche del 8 de febrero de 1857 en San Carlos. Sánchez, defensor del prevenido, pidió el reenvío de la causa, por medio de una carta, a causa de "él estar atacado hoy de sus males crónicos". (F. 6-7).

Audiencia del 26 de octubre de 1858. Causa contra José M^o Leyba prevenido de "vociferaciones sediciosas que profirió el 9 del corriente". Sánchez alegó en su defensa: "Que más es el efecto de una enajenación mental periódica que una intención criminal, pidiendo por conclusión que con lo que ha sufrido de cárcel bastaba para purgar la contravención de policía a que únicamente podría calificarse el hecho y pedía se le declarase fuera de causa". Fué condenado a 20 días de prisión y a 30 francos de multa. El delito Leyba consistió en "brindar a la sangre o a la memoria de Félix Báez", enemigo de Santana, muerto durante el sitio que éste le impuso a la capital en 1857. (F. 7v|9)

Audiencia del 26 de enero de 1859. Causa contra Antonio Peguero y Gregorio de Castro por haberse introducido en casa de Juan Matos en la noche del 12 de mayo de 1858, en compañía de algunos militares y estando sitiada la ciudad, con el objeto de sustraer algunos comestibles. Sánchez, defensor de oficio, se limitó a pedir indulgencia para los acusados. Fueron puestos fuera de causa. (F. 17-18).

Audiencia del 26 de marzo de 1859. Causa contra Cándido Bastardo, capitán del segundo Regimiento Seybano, por "un golpe de garrote que descargó en el tronco del oído izquierdo del Sr. Dionisio Echavarría en la noche del 3 de febrero de 1859". Este había dicho que "la esposa de Bastardo era una *alvolaria*, de donde se deduce que no podía menos de acontecer aquel accidente". Sánchez pidió su descargo. Fué puesto en libertad. (F. 19-20).

Audiencia del 6 de abril de 1859. Causa contra Manuel Félix (a) Quirí, por atentado al pudor en la persona de la joven A. F. Defensores: Carlos Nouel y Francisco del R. Sánchez. Concluyeron pidiendo que el acusado fuera "puesto inmediatamente en libertad en atención a estar suficientemente purgada la pena con el mes de arresto, las persecuciones y los sinsabores sufridos..." Condenado a 25 días de prisión. (F. 20-24).

Audiencia del 11 de abril de 1859. Litis entre Ciriano Doble, defendido por Carlos Nouel, y Lucas Jiménez, defendido por Sánchez. Este pidió que su patrocinado fuese puesto en libertad. Fué condenado a 30 días de prisión, por ultrajes a Doble. (F. 32-35).

Audiencia del 18 de junio de 1859. Causa contra R. A., por contrabando. El defensor Sánchez pidió benevolencia para el acusado. Fué condenado según las leyes de Aduanas. (F. 43-45)

Audiencia del 21 de junio de 1859. Causa contra Bartolo Acosta, capitán de la goleta Carmen, acusado de contrabando. Sánchez presentó una excepción de competencia, rechazada. Fué condenado. (F. 45-49).

Audiencia del 25 de junio de 1859. Causa contra Francisco Rosa por haber "descargado tres garrotazos en la cabeza del Sr. Andrés Corsino..." Sánchez, en defensa de Rosa, pidió que fuese puesto en libertad siendo ya suficiente la prisión que había sufrido. Acogidas sus conclusiones. (F. 49-50).

Audiencias del 4 y 7 de julio de 1859. Causa contra José Mirabel, defendido por Carlos Nouel, acusado de haber dado

golpes a Manuel Pérez, representado por Sánchez. Pidió que Mirabel fuese condenado al pago de las costas, etc. Fué condenado a 40 días de prisión, etc., (F. 57-62).

Audiencia del 25 de julio de 1859. Causa contra Ciriano Pérez por homicidio voluntario en la persona de Manuel Aquino (a) Mota. El defensor Sánchez pidió benevolencia para su patrocinado y que se tuviesen presentes las disposiciones del Art. 319 del Código Penal, que señala penas de 3 meses a dos años de prisión, etc. Pérez fué condenado a la pena de trabajos forzados perpetuos. (F. 68-72).

Tribunal de Primera Instancia, 1855-1893.

Audiencia del 29 de marzo 1859. Litis entre Ramón Alvarez, representado por Sánchez, y José Prenes, representado por Félix Marciano. (F. 27).

Audiencia del 11 abril 1859. Litis entre Lucas Jiménez, representado por Sánchez, y Ciriano Doble. (F. 27).

Audiencia del 24 de mayo de 1859. Litis Sosa & Pinales. El Tribunal se negaba a "admitirle a postular a pesar del oficio dirigido al Procurador Fiscal de este Tribunal por el Sr. Ministro Fiscal cerca de la Suprema Corte de Justicia en fecha 19 de los corrientes, y a pesar de haber expuesto el defensor Sánchez que desde el día 16 del corriente mayo había sido rehabilitado por autoridad superior de la Suprema Corte de Justicia y admitido a postular en los estrados de ese día". (F. 29).

Audiencia del 18 de junio 1859. Sánchez, a nombre del Sr. Ramón Alvarez, interpone recurso de apelación contra sentencia del Tribunal que condenó a éste. (F. 30).

Audiencia del 28 junio 1859. Sánchez, a nombre de Bartolo Acosta, interpone recurso de apelación contra sentencia del Tribunal en sus atribuciones correccionales. (F. 30).

Audiencia del 27 de julio 1859. Sánchez, a nombre de Ciriano Pérez, interpone recurso de apelación contra sentencia del Tribunal que condena a éste a trabajos forzados.

Audiencia del 13 agosto 1859. Sánchez, a nombre de los Sres. Lamouth, padre e hijos, interpone recurso de apelación contra sentencia del Tribunal, por que éste "aunque descarga a los apelantes de toda culpabilidad, y pens, no le acuerda ninguna indemnización por los perjuicios a ellos irrogados por el Sr. Felipe Leyba". El defensor de éste fué Carlos Nouel, quien también interpuso recurso de apelación en la misma fecha. (F. 31).

Tribunal de Primera Instancia. Registro de actos y sentencias. 1855-1859.

El Tribunal de Primera Instancia nombra a Sánchez defensor de los Sres. Ginebra hermanos en la causa entre éstos y Carlos Nouel. 26 de abril de 1859. (F. 252).

Audiencia del 7 de abril de 1859. Causa entre Fermín de Sosa y Josefa de Frías representados por Sánchez, contra José Pinales, representado por Carlos Nouel. "A consecuencia de las palabras vertidas por el Sr. Sánchez contra el Sr. Alcalde Constitucional de Los Llanos denominándole de incapaz en materia jurídica y de haber sido denominado por el Sr. Severino. El Sr. Fiscal (Benito A. Pérez) habiendo hecho presente al Tribunal las diferentes ocasiones que el defensor Sánchez no ha observado las consideraciones debidas a la magistratura no obstante haber sido llamado al orden, pedía se procediese en su contra para que se le aplicasen las penas que a derecho correspondan. El Tribunal después de haber deliberado en plenos Estrados declara que debiendo esta causa pasarse en Cámara de Consejo allí se deliberará y decidirá conforme al mé-

rito que ella presenta para cuyo efecto el Sr. Defensor Sánchez queda por la presente notificado en conformidad a los arts. 88 y demás del Código de Procedimiento Civil".

En audiencia del 28. el Tribunal decidió lo siguiente:

El Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial de Santo Domingo competentemente reunido en Cámara de Consejo y presentes los Magistrados José A. Rodáñez, Presidente, Carlos Moreno y Antonio Madrigal jueces titulares, Benito Alejandro Pérez, Gobernador Fiscal y el presente Secretario, ha dado la sentencia siguiente a consecuencia de la ordenanza que antecede, en sus atribuciones de disciplina reglamentaria y policía interior.

Entre el Sr. Francisco del Rosario Sánchez, a consecuencia de solicitud y requisitoria Fiscal por haber cometido varias faltas hacia la magistratura estando en plenos estrados y por otros actos que ha dictado en esta secretaría.

Visto el proceso verbal de fecha de ayer redactado por esta corporación al momento del desarrollo de la causa que patrocinaba dicho defensor a favor del Sr. Fermín de Sosa contra el Sr. José Pinales que tenía por defensor constituido al Sr. Carlos Nouel, dicho Sánchez habiendo pronunciado palabras impróprias y nada respetuosas que además herían el honor y la delicadeza del Sr. Alcalde Constitucional de Los Llanos, afirmando que este magistrado era incapaz o inepto en materias jurídicas y que había consentido en connivencias con el Sr. Alejo Seferino para que se obtuviese un fallo favorable al Sr. José Pinales.

Visto el acto de apelación formado por el dicho defensor Sánchez, ante esta Secretaría el once del corriente mes, avanzando que en la causa del prevenido Lucas Jiménez y el querellante Ciriaco Dobles, el Tribunal había sentado hechos que ni resultaban de las declaraciones orales de los testigos ni del proceso de la materia, pretendiendo por aquí asegurar la falta de bases precisas que desnudaban la sentencia de aquel juicio de su realidad esencial y legal zahiriendo directamente a los jueces con palabras expresas indecorosas e irreverentes, pues les suponía nada menos que una falsedad en la substancia de los hechos.

Considerando que la conducta ministerial del defensor Sánchez es reprobable porque al olvidarse como lo ha hecho en referidas ocasiones de los miramientos debidos a la judicatura, notablemente en el pleno ejercicio de sus funciones y que no obstante habérsele llamado al orden y recordándose el respeto y acatamiento prescrito por la ley para con la justicia, el defensor Sánchez ha persistido en sus olvidos repitiendo sus faltas, cuando en su calidad de abogado está más al alcance que otro alguno de reconocer y observar esos grandes principios.

Considerando que el Art. 23 de la Ley de diez y siete de mayo de 1819 dice en sus disposiciones generales: "No darán lugar a ninguna acción en difamación o injurias los discursos pronunciados o los escritos producidos por ante los Tribunales: sin embargo podrán los jueces de la causa, al decidir en el fondo decretar la supresión de los escritos injuriosos o difamatorios y condenar en daños y perjuicios a quien correspondiera: que los jueces podrán igualmente en el mismo caso pronunciar inluciones (sic) a los abogados y oficiales ministeriales y aún suspenderlos de sus funciones: que la duración de esta suspensión no podrá exceder al término de seis meses y en caso de reincidencia ella será de un año a los menos y de cinco a lo más.

Visto el Art. citado con el 130 Código Procedimiento Civil.

Por estas razones el Tribunal administrando justicia en nombre de la República Dominicana y accediendo en todas sus partes a las conclusiones fiscales.

Declara que el Sr. Francisco del Rosario Sánchez uno de los defensores públicos de los del número de este distrito judicial queda suspenso de sus funciones ministeriales por el tér-

mino de un mes a contar de esta fecha; esto es por provisión, a título de disposición disciplinaria y de policía interior por las faltas de irreverencias y otros descarríos que ha cometido contra la magistratura en el pleno ejercicio de sus funciones o a la ocasión de este ejercicio, y condenándole a las costas precisas de notificación en debida forma.

Dada en Cámara de Consejo hoy jueves veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16, etc. se manda y ordena, etc.,

Rodríguez, C. Moreno, Madrigal, El Procurador Fiscal B. A. Pérez, Fco. Camejo, Secretario (*Registro del Tribunal de Primera Instancia*, 1855, Folios 254-255, A. G. N.).

Registro de Sentencias del Tribunal de Primera Instancia. 1858-1861. (Causas correccionales).

Audiencia del 17 de abril y del 15 de julio de 1859. Litis entre Victoria Ascencio, demandante, representada por Carlos Nouel, y Nicolás de Barías, acusado por aquella de supuesto robo de cerdos, defendido por Sánchez, quien concluyó del siguiente modo:

"Por todas estas poderosas e imprescindibles razones el Sr. Nicolás de Barías concluye pidiendo tengáis a bien en vuestra sabiduría declarar la nulidad radical de la sentencia atacada como contraria a derecho, a razón y a toda justicia; y por los vicios capitales de que adolece y que van enumerados enmendándola por contrario imperio le descarguéis de todas las condenaciones contra él pronunciadas y en vista de la difamación tan gratuita e innecesaria; en vista de los ultrajes y de los enumerables y probados costos que la Sr. Victoria Ascencio le ha ocasionado a Nicolás de Barías la condenéis a indemnizarle con una suma estricta de cincuenta pesos fuertes que pueden presentarse por estados separados. Estas condenaciones deben ser el justo desagravio de una pena injustamente perseguida y más injusta y erradamente condenada por una sentencia infirmada y viciosa bajo todos sus aspectos así conviene principalmente al desagravio de la Ley violada y torturada con mengua de los principios más conocidos del derecho y que son la salvaguardia de los intereses y del honor de todos los miembros de la sociedad y de la conservación de ésta.

Sto. Domingo, Junio 15 de 1859. Firmado: Sánchez. (F. 64).

Audiencia del 5 de agosto de 1859. Litis entre los Sres. Elías Lamoutte e hijo, representados por Sánchez, y Felipe Leyba, representado por Carlos Nouel. Sánchez concluyó en la siguiente forma: (Folio 74):

Los Sres. Lamoutte concluyen por mi órgano, pidiendo al Tribunal se sirva, en vista de las razones aducidas, poner fuera de causa y proceso a los dos jóvenes Lamoutte, declarando que no fueron parte principal en el hecho del diez y ocho de Junio, y que sólo acudieron desarmados y desarmados al auxilio de su padre: declaréis que éste a los setenta años de edad y en vista de las repetidas provocaciones y del estado de asechanza en que estaba el joven Leyba hubo derecho para amonestarle y que lo hizo sin ánimo de combatir personalmente, pues que estaba desarmado; y la consecuencia de razones tan poderosas y respetables le pongáis fuera del alcance de toda persecución; y en vista de la prisión sufrida y de las grandes erogaciones ocasionadas, y demás de la condenación de las costas procesales: condenéis al temerario provocador y causa ocasional de lo ocurrido Sr. Felipe Leyba, a indemnizar al Sr. Elías Lamoutte con una suma de trescientos pesos fuertes en calidad de justa y debida indemnización de perjuicios dejándole a este último su derecho reservado para dar curso a la persecución criminal que con probados motivos y fundados derechos debe intentar contra el primero.

Esto reclama la justicia y la conveniencia social bien entendida. Sto. Dom^o Agosto 2 de 1859 y 15 etc.; Firmado Francisco del Rosario Sánchez. (Folio 74-75).



CÁSO GEORGES-GRANDGERARD

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA. El Tnal. de Primera Instancia del distrito judicial de Santo Domingo competentemente reunido en el palacio de Justicia compuesto de los Magistrados José A. Rodríguez, presidente, Carlos Moreno juez titular, Miguel Carmona Suplente, Juan Salazar, procurador Fiscal y el presente secretario, ha dado la Sentencia siguiente en sus atribuciones criminales después de llamada la causa del Rol.

En la causa seguida por el ministerio público obrando de oficio contra el acusado Víctor Georges francés de nación residente en esta ciudad por el homicidio voluntario cometido en la persona de su legítima esposa y las heridas dadas al Sr. Julio Grandgerard; Oído al Sr. Fiscal en el desarrollo de la causa sus réplicas y apoyo de esta acusación persistiendo y concluyendo. El Ministerio público con la mano en su conciencia concluyó requiriendo del Tribunal criminal: que el acusado Víctor Georges sea condenado a sufrir la pena establecida por el Artº 309 del Código Penal en vigor en su segundo inciso.

Estrados de hoy doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve y décimosexto de la Patria.

El Procurador Fiscal, firmado: Salazar.

Oído al acusado que después de su interrogatorio expuso sus observaciones y confrontado con algunos testigos; el cual eligió y constituyó a los Sres. Franco, del R. Sánchez y Carlos Nouel para su defensa, quienes cada uno a la vez con sus alegatos y contra réplicas termino Nouel diciendo: La sentencia que el público espera de este Tribunal, va a sentar el precedente que o morijerará las costumbres del pueblo ormpará para siempre el dique de la licencia y la corrupción. La suerte futura de la Rep^a depende en parte de vuestra decisión; por lo que en el principio de esta exposición dije que miraba la cuestión presente como un asunto de orden público en que la Nación entera tiene un grande interés, y si como sienta la Cámara, los Tribunales están instituidos para hacer justicia, se os presenta ahora, Magistrados, la ocasión de probar al mundo que la equidad, la imparcialidad y la sabidurí presiden en vuestras deliberaciones y son la norma de vuestra conducta. Esa prueba que se espera de vosotros es que, apreciando en lo que valen los hechos que hoy nos ocupan, decretéis la libertad de Víctor Georges, y le descarquéis de la acusación que contra él pesa. Cumpliréis de este modo con vuestro deber y haréis justicia. Sto. Domº. Agosto 12 de 1859, Carlos Nouel.

Y el defensor Sánchez terminó las suyas del modo siguiente: Magistrados: hoy vats a fallar sobre una causa célebre, célebre debe ser también vuestra decisión. Establecido el hecho queda establecido el derecho y éste clama en voz alta por la absolución de Víctor Georges. No echeis en olvido que la inconcebible condenación del acusado, a más de la injusticia, tendría un grave inconveniente, que sería el de dar póbulo a la concupiscencia; su absolución, a más de la justicia, tendría una ventaja, que sería: fortificar el respeto de las mujeres para con sus maridos. Vuestro veredicto sobre materia tan importante, será juzgada por la posteridad porque será impeccedera en los fastos jurídicos de la República. Y vos Señor Procurador Fiscal, centinela de la Ley, Guardián de las buenas costumbres, pues que ejercéis en beneficio de la sociedad las funciones que ejercían los Censorés Romanos: tened presente que vuestro ejercicio no es exclusivo para la acusación sino también para la absolución porque no sois el verdugo de la Ley, sino el patrono de la justicia y de las buenas costumbres. Vosotros todos los que componéis exclusivamente el Tribunal tened presente que sin la templanza no hay justicia y que en lugar de considerar la absolución de Georges como la impunidad de un delito, debéis comprender que su condenación sería como el premio del crimen horrendo que ocasionó ese delito.

Para los muertos justicia, y equidad al vivo, os repito. En la tumba de la esposa donde con ella han quedado sepultados el honor, la honra y el porvenir del marido, quede también sepultado el rencor de éste y la venganza de la justicia, para que, absuelto Víctor Georges del cargo que se le hace, salga de

estos estrados criminales a repóner un tanto su pequeña fortuna enteramente arruinada, para que se consagre de hoy en adelante al cuidado y amparo de su niña, triste recuerdo de la desventurada madre y único consuelo de su dolor eterno. S. Domº Agosto 12 de 1849. Sánchez.

Oído bjo juramento en forma las declaraciones orales como así mismo la de los franceses por traducción del Señor José M^a Calero intérprete nombrado y juramentado, cuyos franceses fueron Carlos Piñeyro, Alfredo Monnier, Juan Julió Rullñac, Juan Berts, Pedro Augustó Suliet, Rosálía Sinet, Filomena del Bois, Juan Bautista Doce, Ferdinand Shacke, éste es alemán, y los otros dominicanos tales como Merced Duprad, Pedro Barceló, Anuncio Buenrostro, Alfredo Travieso, Fidel Rodríguez, y Georges Primet.

Vistos los certificados del Doctor Rotelini, fecha cinco, nueve de Julio último, diez y doce del corriente mes, atestando el estado de los esposos Georges y Grandgerard.

Vista la decisión de la cámara del consejo de fecha veinte y ocho de Julio último, enviando al acusado Víctor Georges por ante este Tribunal criminal para ser juzgado conforme a derecho.

Visto el acto de acusación redactado por el ministerio público entra el acusado Georges en fecha de veinte y ocho de Julio último.

Visto el interrogatorio practicado por el presidente de la corporación asistido del Secretario en fecha tres de Agosto.

Visto el decreto del congreso nacional fecha seis de Julio de 1840 que autoriza a los tribunales criminales, de juzgar estos juicios sin asistencia de jurados.

Vista la Sentencia que ordenó los estrados a puerta cerrada porque de los debates podrían asomar inconvenientes graves y ataques contra la decencia y la moral pública.

Vista la preparatoria que con arreglo al artº 72 de la Ley orgánica judicial patria, difiere el pronunciamiento definitivo para la audiencia de hoy y todas las demás piezas del proceso.

Visto en fin los actos de asignación que a requerimiento fiscal diligenciaron los alguaciles Doanastorg padre e hijo, citando al acusado y testigos para comparecer en juicio.

El Tribunal después de haber deliberado.

1º

Considerando en hecho: que en la mañana del cuatro de Julio último entre siete y ocho de ella, parece que el Señor Julio Grandgerard vió salir de su casa morada situada en la calle del Comercio, al Señor Víctor Georges, se transportó a ella y llegado que fué, forzó la puerta de ella, se introdujo dentro de la casa, y en su error de la ausencia de Georges, se dirigió a una pieza alta del patio dormitorio conyugal, donde estaba su esposa que desde el día anterior había sido enviada allí por disposición de su marido: al apercibirlo Georges que estaba ocupado escribiendo, le siguió detrás a pasos imperceptibles armado de una pistola de revólver de siete tiros, para cerciorarse de lo que pasaba entre ellos y vió por el enrejado que la señora estaba llorando, sentada en el borde de su cama y vestida, con las piernas colgando hacia la parte de afuera: se acercó Grandgerard a ella, la saludó *bonjour madame*, la abrazó afectuosamente encentrándose dentro de sus piernas, reclinada esta Señora hacia atrás, quasi tendida, y Grandgerard inclinado sobre su persona.

En esta posición indecorosa y con lo que se le había informado, Georges juzgó un flagrante delito y exclamó: ¡Ah, canallas, ya os sorprendo, hace tiempo que esto dura y es necesario que yo lo concluya hoy mismo! disparó varios tiros, de los cuales dos hirieron o produjeron contusiones a la Señora por detrás de la cabeza, y otros a Grandgerard en la tetilla derecha hacia el esternón y la otra hacia una de las costillas falsas del lado izquierdo; mas al huir la Señora por la escalera le descerrajó otro tiro, hiriéndola por detrás cerca de la tercera vértebra de la médula espinal que la hizo rodar por sus gradas hasta llegar al suelo, donde cayó con la cabeza en tierra

y el cuerpo sobre los últimos escalones; de allí fué colocada en un colchón, después extraída de la casa conyugal a sus instancias, transportada a la morada de Merced Duprad y de ésta a la de la Señora Faneli, asistiéndole y curándole el Doctor Rotelini, donde murió el nueve de Julio último a las siete de la mañana; asegura el doctor Rotelini que no fueron las heridas o contusiones las que le ocasionaron su muerte, sino un conjunto de males secundarios que le acometieron durante la curación; sin embargo obsérvase que bien haya sido lo uno o lo otro, débese reputar venir de allí la causa principal; y volviendo a Grandgerard, cuando este Señor bajaba la escalera Georges le disparó otro tiro de fuego que no le impidió continuar su retirada hasta su casa, donde subiendo la escalera, perdió el equilibrio, cayó boca abajo, recibió otro golpe en el abdomen, le levantaron, colocáronle en su cama, asistiéndole el mismo facultativo, cuyas heridas se manifestaron graves al principio pero al fin cicatrizadas, va restableciendo su salud aunque todavía hoy adolece cierta pequeña indisposición: por lo que toca a Georges fué remitido a la cárcel pública donde sufrió un trastorno en sus facultades intelectuales que desapareció después y ha permanecido en dicha prisión desde el cuatro de Julio último hasta la fecha. Tales son los cinco certificados del Doctor Rotelini ya citados, acerca de esas tres personas.

2º

Considerando que de las deposiciones orales, testigos oculares en ciertos casos, y auriculares en varias circunstancias, pero examinadas y confrontadas, todas concurren a poner palpable el adulterio de la Sra. Víctor Georges, el cual fué probado y plenamente justificado en juicio; porque Jean Berts declara haber visto salir al Sr. Grandgerard de la casa del acusado Víctor Georges ausente éste, a horas irregulares de la noche: haber visto la frecuencia de aquel Sr. en la casa de ésta; pasearse con su esposa hasta la alameda, sola, sentándose en frente del faro conversando afectuosamente; haberlos visto brindándose licores y ofreciéndole brazaletes el uno a la otra; Buenrostro dice haber visto la salida de Grandgerard de la casa de Georges a las cuatro de la madrugada y repite el pasaje de la niña de ambos esposos, que sentados a la mesa junto con Grandgerard dijo esa niña: "¿Pepé, Pepé, no sabes que Rará (esto es Grandgerard) estaba acostado en los brazos de mamá?", y la Sra. le interrumpió dándole unos guineos; Pier Binet dijo haber visto salir a Grandgerard de la casa de Georges por la madrugada el nueve de Junio último y apuntó la fecha por la impresión que le causó el hecho, pronosticando en sí un resultado deplorable: Ferdinand Shackle, que veía cerrarse las puertas de la casa de Georges detrás de la entrada de Grandgerard de noche con su frecuencia de día, y de que hacían cerrar los balcones para que su familia no viera semejantes escándalos; George Primet dice que veía personas incógnitas de madrugada por la casa de Georges; Alfredo Travieso que repite el pasaje de la niña Georges, Carlos Piñeyro manifestaba su admiración al ver a la Georges pasearse de brazo con Grandgerard en la ausencia del marido y recita la burla que esta sehora hizo de su esposo y de que éste contribuyó, reyéndose cuando dijo aquella: "mi marido es un tonto, pues siempre paga su inexperiencia"; Alfredo Monnier y Rosalía Sinet revelaron la parte que por orden de Grandgerard se destinaba a la Georges del mismo plato que se se le hacía de comida en esa fonda, añadiendo la Sinet que la Sra. Georges pedía veneno o un cuchillo para suicidarse porque decía que ya no debía vivir: que le pareció que esa Sra. estaba grávida a lo menos de dos meses: que Camer Jaimés (a) Bequi y Filomena del Buá depusieron que cuando Grandgerard iba a la casa la Sra. Georges se retiraba con él al interior de ella, encargándoles de velar la venida del marido y avisarle con tres golpes sobre la puerta participando la primera que Grandgerard instó a la Georges de tomar una cadena que le llevaron a vender, que él la pagaría y prometió buscarle una pava color aplomado que aquella deseaba tener, ordenándole la Georges a preparar potes de conservas alimenticias y poner a madurar plátanos y

componerlos para Grandgerard; ambas testigos afirman el trato ilícito de esas dos personas, pues dicen que se sentaban juntos, conversaban con frecuencia, se reían, se besaban y abrazaban recíprocamente; Pier Augusto Suli y Juan Bautista Doch declaran haber visto a la Georges ir a la casa de Grandgerard agregando el último haber dicho que de ese asunto iba a salir un niño con ojo menos, y al explicarse manifestó que caería un funesto resultado, y finalmente dijo Julio Rufiñac que la noche antes del accidente Grandgerard fué en casa de Merced Duprad preguntándole, qué había por en casa de Georges, y le dijo ésta, el hombre se sentó a la mesa, pero no comió, recostó la cabeza sobre sus manos, apoyados los codos sobre la mesa y hablaba solo: no se le mandó de comer a la madama y a esto repuso Grandgerard, es menester que ya yo no me fie de él; dile a la Señora que hile suave, que se haga la disimulada, que él modificaría su cólera y que en eso volvería: careado Rufiñac con la Duprad, ella expuso en claras y terminantes palabras que todo lo revelado por Rufiñac era cierto, sin replicar en nada a su dicho; también fué careado con el acusado sobre la llamada de Georges a Grandgerard con ella misma la mañana del accidente y dijo: Que ella así lo entendió pero que no siendo; tal vez sería una equivocación de su parte; por tanto ya esto no es sino una notoriedad, o un *clamor público*.

3º

Considerando que varios criminalistas modernos al definir el adulterio opinan: que desde que la mujer casa presta el oído a sugestiones halagüeñas contra el decoro de su estado, se olvida de los preceptos esenciales sobre cuyas bases reposa la santidad del matrimonio, profana su institución social y la hiebre, faltando a la fe conyugal debida al marido, porque desde ese momento manifiesta a su corruptor que en ella ha despertado la intención y la voluntad a favor de una correspondencia ilícita; lo que una vez concertada mutuamente, ya el adulterio es constante, pues abriga en sí los principios constitutivos o primeros grados de su existencia marital, quedando a los contrayentes el solo anhelo de velar, facilitar o proporcionar la ocasión propicia al ayuntamiento sexual (si no se hubiere verificado en el transcurso de un largo tiempo) pero que ya la infidelidad de la esposa, antes o después de la ejecución coitiva, asume sobre su cabeza el riesgo de un flagrante delito o reputado flagrante, consecuencia inmediata prevista por el artº 41 del Codº de Ynstn. Crim., con la combinación coherente del 336 Codº Penal.

4º

Considerando que sentado estos antecedentes, el hecho del acusado Georges queda desnudo de la criminalidad efectiva que de un pronto presentó su primer aspecto, supuesto que las circunstancias atenuantes reconocidas por los jueces: que le precedieron y acompañaron, justifican la causa y el efecto de un desesperado lance: lance a cuyo impulso irresistible no se puede ya hoy hacer responsable a su autor con penas afflictivas e infamantes en derecho, porque le ha sustituido un carácter puramente correccional o de simple policía en presencia del caso que lo ha motivado; sin embargo de la misma Ley resulta que cualquiera que sea el motivo violento por el cual se halla hecho derramar la sangre de un miembro de la sociedad, esa sangre misma si no clama venganza a la Justicia, a lo menos le pide una expiación pública, a fin de inspirar al hombre un retentimiento o prudencia en sus pasiones a la faz o temor de las penas represivas, estando cuasi al alcance de todos que a nadie le es permitido hacerse justicia por sí mismo, sino reclamada ante la autoridad constituida a quien la Ley le haya conferido el poder de administrarla en satisfacción de los reclamos.

5º

Considerando en derecho que el artº 324 Codº Penal dice (texto y espíritu) "que el homicidio cometido por el marido sobre su esposa y su cómplice en el caso del adulterio previsto por el artº 336 idem al momento de sorprenderlos en flagrante



"delito en el caso conyugal, es excusable": como por ejemplo en el presente caso: que el primer inciso del 326 dice "cuando el hecho de excusa será probado si se trata de un crimen que acarree la pena de muerte o la de trabajo forzado perpetuo o la de la deportación, la pena será reducida a una prisión de un año a cinco años": el segundo inciso dice "si se trata de todo otro crimen, la pena será reducida de seis meses a dos años", y el tercero dice que "en esos dos primeros casos los culpables serán puestos bajo la vigilancia de la alta policía del estrado durante cinco años a lo menos y diez años a lo más". Pero, contemplando a la vez cuán grande es la sabiduría previsor del legislador, pues para el conjunto de circunstancias difíciles y extraordinarias que hagan vacilar la conciencia del Juez a la luz de una Ley expresa e indicativa, le presenta entonces una vasta excepción jurídica con que pueda conciliar los extremos: tales son las disposiciones generales del artº 463 Cod. Penal cuando en su último inciso preceptúa "en todos los casos en que la pena de prisión y la de la multa sea pronunciada por el Codº Penal, si las circunstancias parecen atenuantes los Tribunales correccionales (como éste, que de criminal se ha convertido en correccional) están autorizados, aún en caso de reincidencia, a reducir la prisión, aún a menos de seis días y la multa aún a menos de diez y seis francos; pudiendo también pronunciar separadamente la una o la otra de esas penas", aquí se entiende conferírsele hasta la jurisdicción de simple policía y así lo confirma la Corte Suprema de Francia, primer comentario arº 326 Codº Penal.

Vistos los artºs. citados con el 194 Cod. Pto. Crim.

Por estas razones el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República Dominicana, por autoridad de la Ley y sin acceder a las conclusiones Fiscales, sino en una pequeña parte.

Declara que el homicidio voluntario cometido por el Sr. Víctor Georges contra la persona de su legítima esposa, es excusable, por haber caído esta Señora difunta en la debilidad de un adulterio, denunciado por el marido y justificado en juicio, pero como en los casos de excusa, la Ley sólo despoja el hecho de su criminalidad y lo constituye en un delito de policía correccional: Condena al mencionado Víctor Georges, de nación francesa, de treinta y nueve años de edad, de estado viudo, de profesión

comerciante, y residente en esta ciudad, a tres días de arresto contados desde las ocho y tres cuartos horas de la noche, audiencia del 12 del corriente cumplidos ayer quince; los que unidos al mes y diez días que ya ha sufrido, bástale para purgado cualquier reproche concerniente al caso. Por tanto queda descargado de toda persecución judicial, póngasele en plena libertad y sin costas, pues quedan reservadas para más tarde contra quien hubiere lugar en derecho. Y en atención a los cargos que del desarrollo de la causa se han revelado acerca del Sr. Julio Grandgerard, inculcado de complicidad en el adulterio de la Sra. Víctor Georges, visto el arto 59 del Codº Penal y el 91 Cod. de Ynstrucn. Crim., librese mandamiento de comparendo por el Sr. Juez de Ynstn. contra el referido Julio Grandgerard, pudiendo este funcionario, después de haberlo interrogado, de convertirlo en cualquiera otro mandamiento que lo juzgue conveniente, o el caso lo exija; substanciándose esta nueva causa incidental por la ratificación de siete declaraciones de los testigos que figuran en el proceso con anuencia del Sr. Fiscal en la parte que a él toque, y cuyo expediente se le devuelve, a fin que terminada la instrucción, se juzgue dicho Grandgerard conforme a derecho.

Y por lo que toca a la Señora Merced Duprad, inculpada igualmente de complicidad por denuncia del marido, librese contra esta Señora mandamiento de comparendo por el referido magistrado y bajo las mismas condiciones ya dichas y substanciación de su causa incidental respecto a que ésta facilitaba la correspondencia ilícita de la Georges, a fin de ser igualmente perseguida conforme a la Ley; siendo de advertir que no obstante la muerte de la Sra. Georges y a la cual se puede reputar como autora principal del hecho, la Ley hace siempre responsable a los cómplices en la parte que les toque, porque la indivisibilidad del delito existe hacia ellas, como relativamente existiera contra aquélla, si no hubiera fallecido; así lo establece por jurisprudencia constante la Suprema Corte de Francia artº 59 Codº Penal en su resolución comentaria.

Dada y leída en audiencia pública de hoy martes diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16º. etc.

Se manda y ordena. C. Moreno.— J. A. Rodriguez.— M. Carmona.— Fco. Camejo, Srio.— (Folios 81-99).

“Biografías de Dominicanos Notables”

Racionero Licenciado Don Antonio Sánchez Valverde

Por el Dr. JOSE MARIA MORILLAS

Así como a la Divina Providencia plugo que la antigua Española fuese la primera tierra de este nuevo mundo en que brillara la luz del Evangelio, de la misma manera alcanzó la gloria de haber sido la cuna del saber o el punto céntrico desde donde irradiase en la América el sol de la inteligencia.

En efecto; la Universidad de Santo Tomás de Aquino, establecida por los infatigables Padres Predicadores en su convento de la Capital, rivali-

zando con los hijos de Ignacio de Loyola en la que existía en su Colegio, se esmeraron en difundir las ciencias que en aquella época eran cultivadas, y no sólo entre los naturales de la Isla, sino también por los que ansiosos acudían de otros puntos de la América española a recibir la instrucción que les prodigaba el celo de sus sabios profesores, misión recomendable, en la cual, habiendo desaparecido los Jesuitas, continuaron los Padres dominicos, conservando su instituto científico su bien merecida celebridad por el crecido número de los ilus-

trados varones que en él se distinguieron hasta que la tiranía del usurpador Presidente de Haití, Juan Pedro Boyer, lo suprimió en 1825. En este plantel ya hemos visto que se formó el sabio y virtuoso Prelado Ilustrísimo señor Morell de Santa Cruz, de quien nos ocupamos en la precedente biografía.

Ahora vamos a presentar la de otro no menos ilustre por sus profundos conocimientos, por su fama de excelente orador sagrado, por sus escritos, el principal de ellos en beneficio de su Patria, con la mira de que, conociendo su valor la Metrópoli, no la cediése ni abandonase, y sobre todo, por la energía y firmeza de carácter que desplegó en la persecución que le suscitaron las primeras autoridades de Santo Domingo. Este varón esclarecido es el Racionero de su Catedral Licenciado Doctor Antonio Sánchez Valverde.

Nació en la Ciudad de Santo Domingo en 16 de Febrero de 1734, según consta de la partida de su bautismo verificado en la Catedral: fué hijo legítimo de Don Juan y de Doña Clara Díaz de Ocaña, ambos de familias distinguidas, habiendo sus antepasados prestado servicios importantes al Monarca y al país en la carrera militar.

Hizo sus estudios en la Universidad establecida en el convento de Padres Predicadores en la misma ciudad, habiendo cursado teología y ambos derechos, obtenido el grado de Licenciado en estas facultades y recibídose de abogado.

El abrazar un joven en aquellos tiempos en la América española la carrera eclesiástica se tenía por un fausto acontecimiento para la familia, pues si era pobre, podía ya ésta contar con un apoyo y aún para las ricas no dejaba de ser también satisfactorio. Tal era la influencia que alcanzaba el sacerdocio y tan grande la veneración que entonces se le tributaba.

Bien puede comprenderse por los estudios que aquél hizo, que desde su tierna edad se dedicó al servicio del culto; y en efecto, recibió las sagradas órdenes hasta el presbiterado.

Su primer beneficio, a cuyo título es probable se ordenara, fué el curato del partido de los Ingenios, distante como cuatro leguas al Oeste de Santo Domingo, compuesto de algunas fincas de aquella clase, de estancias de labor y de un pequeño y

disperso caserío, aumentado el cual con el abandono y demolición de los mencionados fundos de elaborar azúcar, formó con el tiempo el que hoy es pueblo de San Cristóbal.

Según él mismo lo indica en sus obras, obtuvo otros beneficios en distintas poblaciones de la Isla y el buen concepto que mereció a su Prelado, al clero y al vecindario, convence haber cumplido con exactitud y celo los graves deberes de la cura de almas.

Así mismo adquirió renombre por su profunda instrucción, no solamente en las ciencias eclesiásticas sino en otros ramos, como derecho civil; historia, geografía, ciencias naturales y algunas más. Sobre todo descolló en la predicación, distinguiéndose por su versación en las sagradas letras y escritos de los Santos Padres, solidez de sus sanas doctrinas y por su elocuencia, hasta reputársele en el país por uno de los primeros oradores de aquella época.

Por tan buenos servicios y recomendables dotes fué nombrado racionero de la Catedral de Santo Domingo, y aunque hizo oposición a las canonías de su oficio en la misma Catedral, en la de Caracas y en la de Santiago de Cuba, no pudo conseguir este ascenso.

A consecuencia de la última oposición pasó a Madrid en prosecución de su derecho sin la licencia requerida; por cuya falta se le mandó en Real orden de 8 de Mayo del 1781 restituirse a su Catedral a servir su prebenda sin imponérsele la privación de ella en que había incurrido conforme a la ley, con declaración de no poder percibir los proventos durante su ausencia por no haber prestado el servicio de su cargo.

La variedad y extensión de sus conocimientos, como queda dicho, no sólo en las ciencias eclesiásticas, sino en otras, y su sobresaliente capacidad en la oratoria sagrada, junto con su arreglado comportamiento le habían grangeado justa celebridad. El Muy Reverendo Arzobispo de Santo Domingo, Doctor Fray Isidoro Rodríguez, Prelado dignísimo y venerable por su acendrada virtud y profundo saber, le dió muestras inequívocas de su particular aprecio, llevándolo a su lado y dispensándole su afecto y protección.



Así que la posición de este benemérito eclesiástico no podía ser más brillante, prelujiéndole un halagüeño porvenir y notables adelantos en su carrera. Mas por su desgracia vió desvanecidas tan bien cimentadas esperanzas. Por un lado la envidia, esta pasión villana, a la que Bacon llamaba el gusano roedor del mérito y de la gloria, y por otro su carácter sostenido, incapaz de contemplaciones cuando se trataba del cumplimiento de su deber y de doblegarse a quemar el incienso de la lisonja en las aras del Poder, (1) le concitaron el odio y deseos de venganza de enemigos prepotentes quienes juraron la ruina de este respetable eclesiástico y le fulminaron una injusta persecución que llenó de amargura su existencia, haciéndole sufrir crueles vejaciones, y hubieran acabado con su vida, a no haberlo alentado la convicción de su inocencia, su fortaleza de ánimo tan propia del hombre sabio (2) su grande habilidad para defenderse y la buena acogida de algunas personas influyentes en la Corte, que sus relevantes circunstancias le granjearon.

¿Y quién había de imaginarlo?. El exacto cumplimiento de una obligación sagrada e ineludible de su ministerio como miembro del cuerpo capitular, de prestar auxilio a su Prelado, y de la imperiosa, al par que loable de la gratitud para con éste, como su bienhechor, le acarrearón tan encarnizada persecución, habiendo dado ocasión a ella la defensa que gratuitamente tomó a su cargo del anciano, pobre y valetudinario José Beltrán contra el Padre Alvarez, religioso de Nuestra Señora de las Mercedes, en el pleito que tuvo que establecerle en cobro de cantidad de pesos del precio de una esclava; habiendo servido también de pretexto tres sermones que había predicado ante la Audiencia, cuyas frases cuando se pronunciaron ni siquiera habían llamado la atención; pero que al cabo de algún tiempo fueron calificadas por aquel Tribunal de sediciosas y turbulentas. Por esto dijo, en su ya citado informe oral ante el Supremo Consejo de Indias, que en medio de sus sufrimientos y amarguras le asistía el consuelo de que el ejercicio de la caridad, patricinando a un desvalido, y el desem-

peño de un deber inexcusable de auxiliar a su virtuosísimo Prelado, redactando conforme a las instrucciones que le daban las contestaciones al Presidente y Audiencia en las acaloradas y ruidosas contiendas que se agitaban entre este Tribunal y el Arzobispo, le habían atraído la odiosidad y la venganza de aquellos altos funcionarios y el procedimiento que se le seguía; lo cual vió confirmado en la proposición que se le hizo de parte de los mismos señores, estando preso en Santo Domingo, de que quedaría libre enteramente si dejaba de auxiliar al Prelado; proposición que como repugnante a sus principios y en abierta oposición con sus deberes no le fué dado admitir por más que su negativa le atrajese la venganza de aquellos poderosos personajes (3). Noble rasgo, que ya había ensalzado el famoso poeta sevillano en aquellos famosos versos:

*Que el corazón entero y generoso
Al caso adverso inclinará la frente
Antes que la rodilla al poderoso.*

Rioja, (Epístola a Fabio)

En el referido pleito de Beltrán contra el Padre Alvarez, este religioso, protegido por el visitador de su Orden que lo había declarado libre del pago, declinó de la jurisdicción del Arzobispo y de su Provisor, pretendiendo que el juez competente era el mencionado visitador: el Prebendado Valverde, en defensa de su cliente, tuvo que sostener la jurisdicción ordinaria eclesiástica con textos y razones tan concluyentes, que al fin en virtud de ellas declaró el Supremo Consejo sin lugar la declinatoria; y sin embargo esos mismos argumentos se tomaron por pretexto por el visitador para establecer queja contra el defensor de Beltrán ante la Audiencia, la que declaró en 9 de Setiembre de 1781 "que el escrito presentado en nombre de aquél ante el Provisor estaba lleno de proposiciones sediciosas, escandalosas, abusivamente aplicadas, denigrativas de los institutos religiosos y por consiguiente de la soberanía del Rey, bajo cuya protección estaban, especialmente en las posesiones de Indias, hallándose sus doctrinas proscritas, por el Tribunal de la Inquisición, suspendiéndoseles por dos años del ejercicio de la abogacía, y mandando se diese cuenta al Monarca".

(1) "No conocía hasta entonces ministro alguno de los que componían la Audiencia, incluso el mismo Presidente, ni era conocido de ellos". — Así se explicó en un informe oral en su propia defensa ante el Supremo Consejo de Indias.

(2) El hombre sabio es fuerte. Proverbio XXIV, Vers.culo 5.

(3) Así lo expuso en su informe en estrados ante el Consejo de Indias.



El Prebendado Valverde, sin duda con noticias reservada que tuvo de este auto tan gravoso y ultrajante, convencido de que se trataba de vejarlo, de mancillar su honor y de arruinarlo para siempre, temeroso por otra parte de que el Padre Visitador, su enemigo, que se hallaba investido con el carácter de Teólogo de Sevilla, hubiese producido denuncias contra él ante el Tribunal de la Inquisición, y considerando que nada favorable tenía que esperar en Santo Domingo, con el objeto de evitar tropelías en su persona, y de defenderse por sí mismo ante la Suprema Potestad, no pudiendo partir de aquella Capital por falta de licencia, que no se decidió a darle su Prelado, ni obtendría del Presidente Gobernador, aparentó a principios de Octubre de 1781, pasar temporalmente a sus haciendas, las cuales se hallaban hacia el rumbo de territorio francés en la Isla, para seguir a la capital del Guarico, y de allí embarcarse para Europa. Mas este proyecto, que nada tenía de censurable; pues la propia defensa es por todos derechos permitida, y el mandar elevar el expediente al Supremo Poder importaba una citación para que ocurriese ante él mismo a defenderse, no pudo ocultarse al referido Presidente Gobernador, quien se apresuró a impedirle el viaje.

Al efecto expidió requisitoria al Gobernador de la Colonia francesa vecina, residente en el Cabo Francés o Guarico, como Capital, encargándole con el mayor empeño la prisión de aquel eclesiástico para su conducción a Santo Domingo, cuya requisitoria le envió con el Teniente Don Nicolás Montenegro, comisionado al efecto, quien la puso en manos del referido Gobernador el 25 del mismo mes de Octubre, al siguiente día de haberla recibido. Este jefe despachó un cabo y tres soldados del cuerpo de Policía, compuesto de negros y mulatos, quienes procedieron armados a ejecutar lo dispuesto y en la noche del propio día, saliendo al encuentro al Prebendado Valverde, lo sorprendieron en el camino a una legua o poco más del Guarico y ligándolo por el brazo con uno de los arrieros que los acompañaban, lo condujeron a pie a aquella ciudad, escoltado hasta dejarlo preso e incomunicado y con centinela de vista en uno de los pequeños cuartos que servían de cuartel a aquella tropa. Al siguiente día se presentó el encargado Montenegro en la prisión e inventarió los papeles y el dinero que llevaba el preso, de que se le había despojado y remitió a su comitente: en seguida lo

condujo con la misma escolta al pueblo inmediato de San Rafael, de donde era Comandante de Armas, manteniéndolo en prisión e incomunicado hasta el 16 de Noviembre, en que lo entregó al Cura y Vicario de Hinchá, comisionado para hacerse cargo de él por el Arzobispo, a cuya disposición lo había puesto la Autoridad que dispuso la prisión. De allí pasó a la Capital de la parte española acompañado solamente de un correo por orden del Prelado a despecho de las indicaciones del Presidente Gobernador para que la conducción se hiciera con escolta, so pretexto de que por el rumor público sabía que el Prebendado Valverde se había propuesto no verificar su entrada en la ciudad sino ligado, para causar escándalo y perturbación del orden público; lo cual quedó desmentido con el hecho de haber entrado al anochecer tan sigilosamente, sin que nadie lo supiera hasta que constituido en arresto en la sala de su Cabildo, lo participó el mismo al siguiente día al Arzobispo y éste al Presidente Gobernador.

No nos detendremos en detallar los diferentes cargos que se acumularon en el procedimiento contra aquél, ni las graves imputaciones que le hizo el mencionado Jefe en sus comunicaciones al Arzobispo, si bien en términos vagos, sin determinar ningún delito, no obstante habérselo exigido el mismo Prelado para la averiguación y castigo del culpable, ni referiremos otras varias incidencias del proceso. Todo esto lo verán nuestros lectores más ampliamente en el extracto razonado de él, así como en la breve reseña del fiscal eclesiástico sobre la prisión en la defensa del procesado que insertamos más adelante, dictamen fiscal del Consejo de Indias y resolución del Monarca de conformidad con la consulta del mismo Consejo Supremo en pleno.

Lo que merece notarse ahora es que todo el fundamento del Presidente Gobernador para las tropelías cometidas de su orden con el procesado se redujo al proyecto de dirigirse a la Corte sin la correspondiente licencia, como ya lo había efectuado antes; y por esa falta le había prevenido la Suprema Potestad se restituyese a Santo Domingo a servir su Prebenda, de cuya disposición con aparente celo se suponía el mismo Presidente un exacto ejecutor, tomándolo por pretexto para calificar ilegalmente de fuga el proyectado viaje, que trató de impedir por medio de sus providencias titu-

ladas por el económicas; mas desde luego se conoce que para frustrarlo no había necesidad de la prisión de un sacerdote respetable, constituido en dignidad, menos en la manera vejatoria que se ejecutó ni del despojo de sus papeles y dinero; bastando la mera intimación de que retrocediera para Santo Domingo; o que el Gobernador del Guarico expidiera las órdenes conducentes a evitar su embarque. La prisión, repetimos, era improcedente porque el Prebendado Valverde no había cometido delito alguno, y ni aún la más leve falta en uestro concepto; pues con el hecho de tratar de acogerse al amparo del Monarca, quedaba demostrada la confianza que le asistía en su inocencia y la esperanza fundada de que le haría cumplida justicia, salvándolo del encono y de la iracunda saña de sus perseguidores; habiendo sido además dictada la orden de prisión ilegalmente por no ser competente para ello la autoridad seglar, por el fuero eclesiástico que gozaba la persona del preso.

Al fin logró trasladarse a Madrid con la licencia requerida, que no pudo negársele, toda vez que se remitían a la Autoridad Suprema las actuaciones, hecho que patentiza que su proyectado viaje no era una fuga, y que por él no era acreedor a que se le privase de su libertad y atropellase con tanto vejamen y escándalo.

Desde su llegada a aquella Corte se dió a conocer ventajosamente, no sólo por su conducta ajustada y circuspecta, en armonía con su estado; sino también por sus vastos conocimientos y literatura. Así es que se hizo estimar de todos los que tuvieron ocasión de entrar en relaciones con él, acreditándose de buen predicador y de escritor de indisputable mérito. En los tres primeros años de su llegada a la Corte, que fué en 1782, publicó varias obras, las cuales, así por su importancia y notoria utilidad, como porque en esta época eran raros los escritores naturales de la América española, tuvieron la mejor aceptación, habiendo sido elogiadas en los periódicos de Madrid y de París. De estos escritos tendremos tiempo de ocuparnos, haciendo referencia de cada uno, y en particular presentando el análisis de la que trata de Santo Domingo y el Juicio que de su mérito hayamos formado. Al presente nos limitaremos a observar que estos escritos contribuyeron a captarle, como se ha dicho, el aprecio de las personas ilustradas y de valer en la Corte, las que influirían en el triunfo

que obtuvo su inocencia en la causa criminal que las primeras autoridades de Santo Domingo le habían suscitado.

Y que el mérito científico de sus obras, y la decisión que en ellas resplandecía por la religión, por el bien público y por el de su país le habían granjeado la mejor acogida en la Corte, lo acredita el habersele inscrito en la Sociedad Matritense de Amigos del País, institución utilísima del memorable reinado del Señor Don Carlos III, tan fecunda en bienes, la cual acababa de implantarse en España, y que comenzaba a producir los abundantes y sazonados frutos que aquella ilustrada administración se propusiera, siendo un distinguido honor pertenecer, en aquella época más especialmente, a una corporación en que brillaran con tan vivo fulgor las luces y acendrado patriotismo de hombres tan eminentes como Campomanes, Moñino, Jovellanos y otros sobresalientes españoles, que tantos días de gloria dieran a su Patria.

Esos mismos escritos recomendaban también al Prebendado Sánchez Valverde, revelando cuánto se honraba de haber visto la luz primera en la Primada de las Indias; pues que en todas sus obras puso un constante cuidado en expresar esta circunstancia, como para dar a entender que en esa tierra se cultivaban también las ciencias y se trabajaba con éxito por los adelantos de la ilustración.

Por último, al cabo de repetidas instancias y órdenes despachadas para que fuesen elevadas a la Suprema autoridad los procedimientos instruidos contra aquel eclesiástico, en lo cual se emplearon cerca de dos años, demora considerable que prolongó sus procedimientos, y después de otra tanta o mayor dilación invertida en la subsanciación, la Sala Primera del Consejo de Indias ante la cual se dió cuenta de los expedientes, acordó elevar consulta, de conformidad con la censura fiscal en favor del procesado, a fin de que se le absolviera de los cargos que se le haban hecho, desaprobando al Presidente Gobernador sus procedimientos contra aquél, así como su prisión, con serias advertencias a éste y a los Ministros de la Audiencia por la irregularidad de sus actos o determinaciones contra el Prebendado Valverde, a quien se le alzó la suspensión por dos años, del ejercicio de la abogacía, que la misma Audiencia le había impuesto y condenado al referido Gober-



nador Presidente a pagar mil pesos de multa que se le aplicaría al mismo Prebendado en indemnización de daños y perjuicios, con devolución de los mil ochenta pesos que se le habían embargado al capturarlo y que aquel Gobernador declaró caídos en comiso.

Mas por la gravedad del negocio se mandó dar cuenta al propio Consejo de Indias en pleno de tres salas bajo la presidencia del Monarca Señor Don Carlos III; y hecho esto, lo cual vino a tener efecto al cabo de más de un año con audiencia del informe verbal del procesado en Estrados, tan respetable e ilustrado Tribunal acordó elevar igual consulta al Rey en favor del Prebendado Valverde en los mismos términos absolutorios de conformidad con el acuerdo de la Sala Primera, manteniéndolo en el goce de su prebenda y sus rentas, no obstante su ausencia sin licencia, trasladándosele sin embargo a otra Catedral para que no continuaran las disensiones con sus émulos; y que se le devolviese la cantidad decomisada; con advertencias a los Ministros de la Audiencia por las irregularidades en que incurrieron, y al Presidente Gobernador por los términos en que había encarecido en su requisitoria lo importante de su prisión, lo que dió lugar a los ultrajes que aquél sufrió; pero no se le impuso la multa que pidió el fiscal y acordó la Sala Primera, porque ya había fallecido.

Para más amplio conocimiento de nuestros lectores, de este grave negocio, en el cual, gracias a la inflexible rectitud del Monarca y sus dignos y justificados Consejeros y por el profundo saber e inquebrantable energía del Prebendado Valverde, tan injustamente perseguido y escandalosamente ultrajado, triunfó la inocencia del orgullo y deseos de venganza de sus prepotentes enemigos, agregaremos a continuación un extracto de los expedientes, insertando la censura fiscal el informe oral del procesado, los acuerdos del Supremo Consejo y el juicio que acerca de estos actos y defensa hemos formado. Y para complemento de esta biografía, insertaremos por último una noticia de las obras publicadas por este ilustrado escritor y un análisis y juicio crítico de lo más interesante a los dominicanos, que es la que tituló *Idea del Valor de la Isla Española* y de la utilidad que puede sacar de ella su Metrópoli.

Ciertamente que no había fundamento sino para esta absolución, porque el hecho que única-

mente podía echársele en cara, que fué el haber intentado trasladarse sin licencia a la Corte con la mira de usar de un derecho sagrado, como lo es el de la propia defensa, jamás se ha tenido como un delito merecedor de las tropelías que aquél sufrió, y ni siquiera puede calificarse de una falta. Si la fuga de la cárcel no puede reputarse un delito, ni es digna de castigo, ¿cuánto menos lo será el ocurrir a ampararse del Jefe del Estado; fuente o raíz del Poder Judicial? ¿No es éste un hecho de suyo inocente y que ni aún prestaba mérito para censura alguna, atendidas las circunstancias en que se hallaba, virtualmente emplazado para ante la Suprema Potestad?

Habiendo pasado a Mérida de Yucatán a servir su prebenda, no hay noticia que le hubiese ocurrido nada notable en este nuevo destino hasta su fallecimiento a principios del presente siglo. Sin duda que su edad avanzada y la experiencia de los largos padecimientos en la persecución de que fué el blanco lo mantendrían ajeno a toda ocasión que pudiera proporcionarle compromisos ni disgustos, limitándose al estricto cumplimiento de los deberes de su estado.

El Prebendado Sánchez Valverde, como se ha dicho al principio, estaba dotado de clarísima inteligencia, profundos y variados conocimientos, principalmente en las ciencias eclesiásticas, descollando en la oratoria sagrada. Era activo y laborioso, según lo acreditan las obras publicadas y la que tenía comenzada, que era la historia completa de la Isla de Santo Domingo. Siempre se le vió dedicado al exacto desempeño de su sagrado ministerio, no haciéndolo desmerecer alguna imputación que se le hiciera respecto a lo privado; ni los arranques de su carácter vivo y nada propenso a transigir con su deber ni doblegarse a contemplaciones, tantas amarguras, desaires y vejaciones le acarrearón, nunca fueron poderosos a desviarle del sendero de la rectitud, ni a hacerlo desmentir sus nobles sentimientos.

Abonan este concepto, y en particular el arreglado comportamiento de este benemérito eclesiástico, el grande aprecio que siempre obtuvo de su virtuoso Prelado el Muy Reverendo Fray Isidoro Rodríguez, su decidido protector, quien lo llevó a su palacio para que le auxiliase, distinción que no la hubiera dispensado a no haber sido un buen sacerdote.

Esta opinión favorable se robustece al considerar que si su conducta no hubiera sido la más arreglada, sus encarnizados perseguidores, que pusieron en juego cuanto pudo sugerirles su encono, su gran poderío e influencia para consumir la ruina de este digno eclesiástico, no le hubiera perdonado, ni dejado de echarle en cara los defectos y aún debilidades de su vida, cuando hasta tuvieron que tomar por pretexto los actos más inocentes para acriminarlo y perderlo.

En apoyo de lo expuesto, es decir, de la intachable reputación del Prebendado Valverde abundan otros datos convincentes, públicos y privados.

De la primera especie son sus sermones, en los cuales, como se advierte en los que vieron la luz pública, además de una instrucción sólida en las sagradas escrituras y en las doctrinas de los Santos Padres resaltan máximas las más saludables, de religión y de la moral más pura.

Por otra parte, su comportamiento durante el curso del proceso, la prudente moderación y la nobleza de sentimientos que desplegó, sin hacer flaquear su firmeza de carácter, demuestran que poseía las virtudes propias del Ministro del evangelio y la energía del hombre probo que tiene la conciencia de la rectitud de sus principios y de su intachable conducta.

A la segunda clase pertenece la correspondencia que llevó con un hermano suyo, sacerdote joven, mientras permaneció en la Corte, y cuyas cartas autógrafas, esmeradamente conservadas en la familia, tenemos a la vista. Estas cartas son tanto más atendibles, cuanto que en ellas se ve la expansión de los más íntimos sentimientos del afecto fraternal transmitidos en el seno de la confianza y del cariño que inspira un vínculo tan estrecho.

En algunas de ellas comunicaba a su hermano el gusto con que se imponía de sus adelantos en la predicación, estimulándolo a que se aplicara a este sagrado ministerio con los avisos o reglas más convenientes, siendo las principales el estudio del antiguo y nuevo testamento y de los Santos Padres; y que desechara todo respeto mundano o mira de aplauso; y en otra lo exhorta a que lleve con paciencia las persecuciones de sus enemigos rogando a Dios por ellos, como lo hacía él mismo con los

suyos considerándolos instrumentos de la Divina Providencia; sentimientos dignos de un sacerdote cristiano y muy propios de un alma elevada y generosa; lo que no impedía que cuando se tratara del cumplimiento de su deber mostrarse un carácter sostenido, firme y ajeno a toda contemplación o respeto humano. Las actas que aún existen del cabildo eclesiástico de Santo Domingo, entre otros datos, atestiguan esta verdad, constando en ellas que siempre se oponía a todo lo que no consideraba justo y arreglado, esforzando su oposición con razones, y protestando si el acuerdo era contrario a su voto. Esta energía o firmeza de carácter, si bien le honraba, por ser un testimonio de la rectitud de sus principios, no puede tampoco desconocerse que hombres de este temple, que cuando ocupan destinos públicos no transigen con su conciencia ni se plegan a contemplaciones o términos medios, se granjean la desafección, odiosidad y aún la venganza de aquellos que no han logrado hacerlo sucumbir a sus ideas o particulares intereses, mucho más siendo las exigencias a que se han doblado de personas poderosas.

Y en efecto, esto fué lo que sucedió al Prebendado Valverde con el Padre Alvarez y el Visitador de la orden de las Mercedes, su superior, por defender por compasión al desvalido Beltrán, y con el Presidente y Ministros de la Audiencia; prestando sus auxilios, como era de su deber, a su Prelado y bienhechor en las competencias y disputas con aquel tribunal superior, exacerbándose su odio cuando invitado por parte de estos altos funcionarios a que abandonase a aquel varón apostólico, rechazó con valor y dignidad una proposición en la cual, si bien se le brindaba con la paz, con el sosiego y otras ventajas, se le exigía en cambio que hiciese traición a su conciencia, faltando a sus más sagrados deberes y se mostrase ingrato con su dignísimo Prelado y bondadoso bienhechor; haciéndose despreciable no solamente a los ojos de éste, sino de todo el mundo; pues la ingratitud, además de demostrar los más bajos sentimientos en el que en ella incurre, lo hace universalmente detestado y digno del mayor desprecio. Ni aún la seguridad de obtener las más altas dignidades hubiera hecho sucumbir al Prebendado Valverde a hundirse en el cieno de tan degradante baja.

Y si se desearan más pruebas de la nobleza de sus sentimientos y de su anhelo por apagar el



fuego de la discordia entre la potestad seglar y la eclesiástica, aún para ello tuviese sus derechos o prerrogativas, las encontraremos en la conducta que observó durante el curso del procedimiento. Sin embargo de ser incontrovertible que la calificación de cualquier doctrina de anticatólica o herética no era de la competencia de la autoridad temporal, sino exclusivamente de la eclesiástica, al instaurar su primera reclamación contra lo determinado por la Audiencia que declaró abusivas, escandalosas y proscritas por el tribunal de la Inquisición las proposiciones que formó en defensa de Beltrán, sosteniendo la jurisdicción eclesiástica, cuyo punto fué decidido a su favor por el Consejo, no quiso establecer desde luego la declinatoria que procedía, mucho más cuando el escrito que contenía las proposiciones se había producido en pleito radicado ante el eclesiástico; no quiso, repetimos, alegar la incompetencia de la Audiencia, sino se valió del remedio de la súplica ante el mismo tribunal superior. Hizo más aún con aquellas laudables miras. En su carta del 26 de Octubre de 1781, al comunicar a su Prelado la prisión en que se hallaba por orden de un jefe destituido notoriamente de jurisdicción para ello, le dijo: *que si para evitar escándalos era necesario abandonar su persona lo sufriría con paciencia para que no se destruyera la inestimable estola de la paz.* Un proceder tan comedido, que sólo respiraba moderación y dulzura, al mismo tiempo que destruye los terribles cargos con que trataron de agobiarlo sus enemigos, acusándolo de díscolo, sedicioso y turbulento, demuestra que a pesar de su natural viveza y energía característica estaba dotado de mansedumbre y abnegación cristianas, no debiendo tampoco olvidarse que cuando Valverde se restituyó a Santo Domingo de vuelta de su primer viaje a la Corte ya estaban en su fuerza las disputas entre el Prelado y la Audiencia sobre los bienes que fueron de los jesuitas, lo que destruyó completamente la falsa imputación que se le hizo de haber encendido él la discordia entre estas autoridades.

Referiremos por último dos rasgos de cierta agudeza, atribuidos por la tradición al canónigo Valverde.

Cuéntase que cuando servía el curato del partido de los Ingenios, el primero que obtuvo, habiéndose presentado a su prelado, y dándosele a conocer por su nombre y apellido, le preguntó si él

era el cura de los Ingenios; a lo que él repuso: *No Ilustrísimo Señor, soy el ingenio de los curas.* Esta aguda respuesta consistente en la inversión de las palabras, no deja de tener su mérito, al mismo tiempo que enseña cierta jactancia que la viveza y juventud de su autor hacían disimulable.

Díjose igualmente que suscitándose en Madrid con el mismo Prebendado cierta disputa sobre las frutas de Europa y las de América, sosteniendo el último la mayor excelencia de las de América, propuso a su contendiente que le fuese designando las primeras para presentarle él, otra del Nuevo Mundo de más mérito; que habiéndolo hecho así, a cada fruta que se le indicaba le contraponía Valverde el plátano hasta que efectuado lo mismo con cierto número de frutas, bastante considerables, fué invitado a que descifrara el enigma; lo cual verificó explicando las diferentes clases que había de plátanos, su variación de estado y las distintas maneras cómo se preparaba, dándole ésto diverso sabor a la fruta, la que podía considerarse como de diferente calidad.

En conclusión, este ilustre dominicano, por su despejado talento, sus profundos y variados conocimientos, por la severidad de sus principios y por su inquebrantable carácter, hace honor a su país natal, al que amó cordialmente y por cuyo bien y prosperidad trabajó con entusiasmo.

ACOTACIONES A LA BIOGRAFIA DE SANCHEZ VALVERDE

1.— Morillas asiente, como fecha del cierre de la Universidad de Santo Domingo por causa de la dominación haitiana, el año 1825; pero este hecho ocurrió en 1823. Se trata, como en otros casos, de un lapsus de su memoria.

2.— El año de nacimiento de Sánchez Valverde, según otros autores, es 1729; pero Morillas anota para ese acontecimiento la fecha del 16 de febrero de 1734. También, y aquí es importante recordar que el dato se encuentra en Beristáin, se ha asignado a su muerte la fecha del 9 de abril de 1790; pero Morillas dice, sin precisar fecha, que Sánchez Valverde murió algunos años más tarde, a principios del siglo XIX.

Aunque Morillas solía incurrir en errores de fecha, por falta de memoria, en este caso sus afirmaciones parecen tener claro fundamento. La precisión con que señaló la fecha del nacimiento hace pensar en una anotación cuidadosamente conservada al través del tiempo por la familia de Sánchez Valverde, que facilitó a Morillas papeles de su biografiado, entre ellos algunas cartas, según el propio Morillas hace constar.

En cuanto a la fecha de la muerte, en la ya publicada, 9 de abril de 1790, parece que hay una errata, y en vez de 1790 puede ser 1799. En uno y otro caso, lo importante es realizar una búsqueda de las partidas de nacimiento y de defunción.



A mi entender, Morillas tiene razón en señalar algunos años más tarde al fallecimiento de Sánchez Valverde (probablemente también por informes de los familiares del Prebendado), aunque no fuera precisamente a principios del siglo XIX. Sánchez Valverde permaneció en España hasta ya bien entrado el 1789, año en que se publicó en Madrid su *Carta respuesta...* (a Teófilo Filadelfo). En abril de 1790, fecha supuesta de su muerte, apenas tenía unos meses de haber "pasado a Mérida de Yucatán a servir su prebenda", según informa Morillas. De Yucatán, donde no sabemos cuánto tiempo estuvo, pero sí que no murió allí, se trasladó a Guadalajara, de cuya Catedral fué racionero (dato de Beristáin). Su muerte, que evidentemente ocurrió años después, parece haber acaecido en la ciudad de México. A mi juicio, debe reputarse como exacta la fecha del nacimiento dada por Morillas y estimar que en la fecha de la muerte, que se ha publicado como ocurrida en 1790, hay un error de

copia o de imprenta, y que el año que corresponde es el de 1799.

3.—Morillas anuncia que anexa al final de su trabajo algunos apéndices sobre el proceso de Sánchez Valverde y juicios sobre sus obras, pero en la revisión hecha hasta ahora en sus papeles, en la Biblioteca Nacional de La Habana, no aparecen, como tampoco ha aparecido la biografía del obispo Pedro Agustín Morell de Santa Cruz, a la cual se refiere al empezar la de Sánchez Valverde.

En la cita que hace Morillas de tres versos de la *Epístola moral a Fabio*, atribuye esta obra a Rioja, como era entonces creencia general, y no a Fernández de Andrada, según ha podido establecerse después.

M. H. U.

EXTRACTOS DE ACTAS

Acta N° 1

Sesión del 23 de enero de 1945.

Presentes: Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha, Presidente; Lic. Arturo Logroño, Don Ramón Emilio Jiménez, Lic. Carlos Larrazábal Blanco, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi.

Se le dió lectura al acta de la sesión anterior, 15 de diciembre, y fué aprobada.

Correspondencia. Se le dió lectura al oficio 1565 del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, fecha 19 de enero, con el cual refiere comunicación del 5 de enero de la Legación Dominicana en la Habana, por la cual se pide señalar los nombres de aquellos dominicanos que fueron amigos del General Antonio Maceo durante su estadía en la República en 1880, a los cuales el Gobierno de Cuba se propone invitar para que asistan a la conmemoración del Centenario de Maceo, nacido en 1854. Se resolvió dar la información pedida.

Informes. El Lic. Larrazábal Blanco informó verbalmente acerca de la obra *Hispaniola* de la escritora haitiana Carrié Lemaire, y se dispuso en consecuencia corresponder a la comunicación de la Secretaría de Estado de la Presidencia, del 13 de noviembre pasado, acerca de dicho libro.

El académico Jiménez leyó, y fué aprobado, su informe acerca de sucesos históricos ocurridos en la República en los años 1942-1944, solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Resuelto: remitirlo a dicha Secretaría.

Después de un cambio de impresiones acerca de las actividades de la Academia y de resolver otros puntos de menor importancia, fué clausurada la sesión.

Acta N° 2

Sesión del 20 de febrero de 1945.

Presentes: Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha, Presidente; Lic. C. Larrazábal Blanco, Bibliotecario-Tesorero; D. Ramón E. Jiménez; Lic. Arturo Logroño; Lic. E. Rodríguez Demorizi, Secretario.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Leída la correspondencia, se tomaron las disposiciones oportunas.

Como contribución al homenaje rendido por el Gobierno de la República al Presbítero Gaspar Hernández, al cual se le ha erigido una estatua, se resolvió celebrar una sesión pública, el próximo 28 de febrero, y al efecto fué comisionado el Académico Jiménez para hacer el elogio del ilustre sacerdote limeño.

Los Académicos Larrazábal Blanco y Rodríguez Demorizi informaron acerca de los trabajos de organización del local de la Academia.

Después de tratarse de varios asuntos, fué cerrada la sesión.

